

DE LOS SENADORES MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS Y FEDERICO DÖRING CASAR, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA QUE INTEGRE UNA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL CASO NEWS DIVINE Y RESUELVA SOBRE LA POSIBILIDAD DE GRAVES VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA QUE INTEGRE UNA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL CASO NEWS DIVINE Y RESUELVA SOBRE LA POSIBILIDAD DE GRAVES VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

Honorable Asamblea

Los suscritos, legisladores de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Soberanía la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que integre una Comisión de investigación sobre el caso News Divine y resuelva sobre la posibilidad de graves violaciones a las garantías individuales de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Como ya es por todos conocido, el 20 de junio del año en curso se llevó a cabo un operativo policiaco en la discoteca New's Divine ubicada en la delegación Gustavo A. Madero, con el fin de corroborar la supuesta venta de drogas al menudeo y de alcohol a menores de edad. Dicho operativo, comandado por la UNIPOL se salió de control dejando a 12 muertos, de los cuales 9 eran jóvenes y tres agentes policiacos.

II. Adicionalmente a esta tragedia, 102 jóvenes fueron trasladados por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSP) a cuarteles de dicha Secretaría y a diversas agencias del Ministerio Público, al parecer en calidad de víctimas o testigos de los hechos de referencia. En las instalaciones de la SSP se les retuvo, se les marcaron números con plumón en el dorso de la mano, se les fotografió y se recabaron nombres y domicilios

III. Algunas mujeres señalaron haber sido desnudadas en la Agencia del Ministerio Público, ante un médico y otros servidores públicos para certificar su estado físico. Asimismo, un gran número de elementos de la SSP involucrados en los hechos que nos ocupan, insultaron, efectuaron tocamientos, golpearon e infligieron malos tratos a varios de los jóvenes agraviados. Lo anterior, afuera del lugar donde se realizó el fallido operativo, durante el traslado a cuarteles de la SSP y agencias del Ministerio Público; en donde los mantuvieron de pie aproximadamente una hora, y después de bajarlos de los camiones en que los transportaban, les robaron pertenencias.

IV. Dicha situación requirió la intervención de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que con fecha 7 de julio, dió a conocer un informe de lo ocurrido, en el que observa y destaca graves violaciones a los derechos humanos y al debido proceso de la investigación.

V. Como consecuencia de los delicados e inaceptables hechos ocurridos y con los resultados de éste informe, los titulares de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, presentaron su renuncia a estas dependencias; así mismo el Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero solicitó licencia definitiva a su cargo.

CONSIDERANDO QUE:

1. A pesar de que existen las indagaciones correspondientes por las Comisión de Derechos Humanos Local y Nacional y que estas han emitidos sus respectivas recomendaciones, las víctimas, familiares y deudos de dichas violaciones, no han sido acreedoras de la justicia pronta y expedita consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Con fecha 10 de diciembre de 2009, la Fiscalía de Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal dictó un acuerdo de no ejercicio de acción penal dentro de las actuaciones que integran la averiguación previa número FACI/50/T2/849/08-06R1D3 y acumulada FGAM/GAM 4/T3/1351/08-06, mismas que constan de más de treinta mil fojas, contenidas en cuarenta y dos tomos, respecto de los probables responsables de nombres, maestro Rodolfo Félix Cárdenas, licenciado Francisco Chiguil Figueroa, ingeniero Adolfo Joel Ortega Cuevas, y el primer superintendente Luis Rosales Gamboa, por los hechos acontecidos el 20 de junio de 2008 en la Discoteca denominada "News Divine".

La representación social concluyó que agotadas las diligencias y medios de prueba correspondientes, no se acreditó que las personas mencionadas hubieran cometido los delitos que se les imputó o que hubieran participado en su comisión.

3. También sirvió como apoyo el acuerdo de improcedencia de fecha 22 de octubre de 2009, dictado por la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal que resolvió la queja interpuesta por los señores Juan Piedras Solís, Carmen Rivas Nájera, Leticia Morales Bravo, Rubén Tapia Gamboa, Gema Pérez Sánchez y Verónica Ramos Muñoz, en el que se determinó la improcedencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del ingeniero Adolfo Joel Ortega Cuevas, entonces Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal pro los mismos hechos.

De igual forma, la representación social analizó las actuaciones respecto de los delitos previstos para los servidores públicos en el Distrito Federal, advirtiendo que en el caso concreto no es dable atribuir responsabilidad alguna a las personas mencionadas respecto de las conductas que en el Código Penal para el Distrito Federal se encuentran previstas, dado que del cúmulo de constancias y pruebas desahogadas, no se advierte actuación u omisión que en el ejercicio de sus funciones pudiera resultar prevista y sancionada por la legislación penal vigente en el momento de la realización del hecho.

4. Pese a lo anterior, los familiares relatan una serie de constantes violaciones al debido proceso e irregularidades que se vienen dando en el Juzgado 19no. de lo Penal que lleva el asunto, entre las que destacan:

- Prepotencia, intimidación y amenazas en las diligencia a las que concurren y por ende a los testigos de cargo que presentan, provocando que estos ya no quieran declarar.
- Que en ocasiones al celebrarse alguna audiencia con los menores de edad, no son asistidos por sus padres o abogados, por lo que no se debería haber celebrado dichas audiencias.
- Falta de asistencia por parte del Centro de Apoyo Socio jurídico a Víctimas del Delito Violento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal quienes supuestamente estarían con ellos, pero sólo acudieron tres o cuatro veces, sin intervenir en las diligencias.
- Inasistencia e inactividad del Defensor de Oficio.
- Las audiencias se llevan a cabo con la presencia de agentes judiciales y policías portando sus armas, lo cual intimida a los asistentes, lo que propició que en algunos los testigos por parte de los ofendidos, ya no se volvían a presentar.
- Desconocimiento o negligencia en la conducción del asunto, al grado tal de que el Juez cito a dos de los menores de edad que fallecieron víctimas del operativo, Erika Jannette Rocha Maruri y Rafael Morales Bravo, para que ampliaran su declaración en relación a los hechos sucedidos; lo cual se puede acreditar con la Cédula de Notificación Personal emitida por el Juzgado el día 13 de julio del 2009.

5.- Inconsistencias jurídicas por parte de la Procuraduría. Relatan los padres de familia y deudos de las víctimas que en la mecánica de lesiones de la Procuraduría menciona en forma CLARA e INOBJETABLE que la muerte de

tres menores de edad fueron por traumatismo craneo encefálico y cervico medular; es decir, lo relacionan por golpes directos sobre la cabeza. Estos menores son: Erika Jannette Rocha Maruri, Isis Gabriela Tapia Barragán y Mario Alberto Ramos Muñoz. Lo cual, se contradice con lo dicho por el Servicio Médico Forense de la dependencia, de que los jóvenes murieron por asfixia.

Coinciden los familiares con la primera aseveración, ya que en el caso del menor fallecido, Rafael Morales Bravo, quien se encontraba afuera del inmueble esperando ingresar, murió por traumatismos originados a decir de ellos, por golpes contusos propinados por los policías y personal que llevó a cabo el operativo del 20 de junio del 2008.

Aseguran también tener la ropa de algunas de las personas que fallecieron y están en la mejor disposición para que se realice un análisis científico forense de la misma o se realice una exhumación de los cadáveres.

6. Relatan los padres de familia que el Gobierno del Distrito Federal se comprometió a brindar asesoría jurídica a los deudos y lesionados realizando investigaciones, aportando pruebas, presentando testigos, situación que no ocurrió.

7. Otro elemento de valoración a tener en cuenta, es el informe especial en el que peritos de la ONU intervinieron. En el punto No. 12 se menciona: "... que las causas de las muertes son responsabilidad del Estado, por fallas en las instituciones oficiales a cargo, cuya investigación está fuera del ámbito de nuestro trabajo."

8. Que como consecuencia de los lamentables acontecimientos ocurridos el 20 de junio de 2008, hasta el momento sólo se han presentado las renunciaciones de los titulares de las dependencias que estuvieron involucradas.

Si bien, pudieron interpretarse como el anuncio de una voluntad política que impulsara una investigación más detallada y completa del caso; no se han conocido aún las causas profundas que originaron la tragedia; y principalmente, cuáles serían las medidas que adoptarían las autoridades del Gobierno del Distrito Federal para que no se repitiera.

9. Sucesos como el de "New's Divine", se suma el ocurrido en el año 2000 con la Discoteca "Lobohombo" en donde veinte personas perdieron la vida, y aún no se conocen con certeza los resultados de las investigaciones.

Más reciente, en el Distrito Federal los establecimientos mercantiles que se dedican a brindar esparcimientos de este tipo, están revelando una serie de deficiencias e incumplimientos en sus obligaciones y por ende, violaciones a la normatividad; que ha originado desgracias como las que se han comentado o hechos ilícitos en su interior y de alto impacto social.

10. El no cuidar los aspectos de protección civil, provoca el funcionamiento de establecimientos inseguros y se suma al problema de falta de espacios adecuados para un sano esparcimiento de los jóvenes habitantes de la Ciudad de México.

Lo anterior es una responsabilidad por demás relevante de las autoridades centrales y delegacionales del Distrito Federal, que amerita una atención integral en la Ciudad, especialmente respecto de los jóvenes.

11. Esta serie de problemáticas origina que el Senado de la República aprobara un punto de acuerdo, el cual en sus puntos petitorios preveía:

PRIMERO.- Se solicita al Secretario de Protección Civil del Distrito Federal, envíe a esta soberanía un informe por escrito en el que precise cuáles son las medidas de seguridad preventivas, y el contenido esencial de los programas y políticas públicas que haya tomado el Gobierno de la Ciudad en materia de protección civil para que no se vuelvan a presentar casos tan lamentables como el ocurrido en el establecimiento denominado "New's Divine".

De la misma manera, que se sirva proporcionar la explicación de la forma en que la Secretaría a su cargo coordina la aplicación de dichas medidas con las 16 Delegaciones del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al titular del Gobierno del Distrito Federal, a que disponga y ordene, de manera urgente una revisión exhaustiva en todos los establecimientos mercantiles dedicados al entretenimiento y conocidos como bares, discotecas o “antros” a fin de corroborar que estén cumpliendo con la normatividad en materia de Protección Civil, en especial los ubicados en la Delegación Cuauhtémoc, a fin de garantizar a los habitantes de la Ciudad, que podrán disfrutar de sitios de esparcimiento en lugares seguros.

De la solicitud y exhortación a que se ha hecho referencia, sólo se recibió una escueta información que revela la poca importancia que el Gobierno de la Ciudad le da a esta problemática y la falta de atención a las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

12. Por lo ya señalado, los padres de familia tienen desconfianza en la procuración y administración de justicia que existe en la Ciudad, y el temor fundado de que como en muchos otros casos el asunto quede en la impunidad. Motivo por el cual, se han acercado a estos representantes populares para que por nuestro conducto, la Comisión Permanente solicite a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integre una comisión de investigación sobre el caso New’s Divine y la posible constitución de violaciones graves de garantías individuales y que sirve para sostener esta aseveración el Informe Especial emitido por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que en su parte relativa describe las garantías que se que observaron violentadas:

“Violaciones al derecho a la vida

El Derecho a la vida. Reconocido en varios instrumentos legales, tanto nacionales como internacionales, este derecho tiene reconocimiento parcial en el Artículo 22, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prohíbe, entre otras conductas, la pena de muerte.

En el ámbito Internacional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos (PIDCyP) establece en su artículo 6.1, que “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho esta protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

En virtud de lo anterior, es evidente que las autoridades y funcionarios que participaron en el operativo de dicho suceso, no sólo no tomaron las medidas pertinentes para prevenir, de manera razonable, las violaciones al derecho a la vida, sino que sus comportamientos y faltas de respuesta oportunas trajeron como consecuencia la muerte de las doce personas identificadas. La falta de prevención y protección de las personas, así como la ausencia de la planeación correspondiente son agravantes a estos hechos.”

“Violaciones a la Integridad Personal

En la constitución se prohíbe toda incomunicación, tortura, “tormento”, e intimidación (artículo 19, parte final, 22 y 20 apartado A, inciso II). Al respecto el artículo 19, prohíbe todo mal tratamiento en la aprehensión y toda molestia que se infiera sin motivo legal, y obliga a que esos abusos sean corregidos y reprimidos.

De acuerdo con la información recabada en la investigación, sobre la proporcionalidad del uso de fuerza dado que, bajo cualquier estudio, no había ninguna justificación para ello. Por ello, se analizo la violación del derecho a la integridad personal desde tres perspectivas diferentes: 1) la tortura sufrida por loas personas relacionadas directamente con los hechos; 2) el incumplimiento de la obligación de protección; y 3) los malos tratos sufridos por los familiare3s de las victimas directamente,

La SSP es responsable de violar la integridad personal, consagrada en los artículos 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 7, 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5 de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos , y 14,16,18,19,20 y 21 de la Constitución.”

“Violaciones a la libertad y seguridad personal

La Constitución, en su artículo 16, dispone entre otras cosas, que nadie puede ser molestado en su persona sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Por otro parte, el derecho a la libertad y seguridad personal se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales que forman parte de la normatividad aplicable en el Estado mexicano, en el artículo 9 del PIDCyP prevén lo siguiente:

Artículo 9: Nadie podrá ser sometido a detención o prisión, Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta .

La SSP violó el derecho a la libertad personal, consagrada en los artículos 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 9.1 del Pacto Internacional de Derecho Civil y Político, 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.16.18.19,20 y 21 de la Constitución.

La Comisión documento que varios jóvenes hombres y mujeres fueron llevados a un cuartel de la SSP donde se les mantuvo antes de ser trasladados a la agencia del Ministerio Público, mientras eran fotografiados por elementos de la SSP. Acciones como esa constituyen una afrenta a la libertad personal, dado que el único delito en que incurrieron los jóvenes fue haber asistido a una tardecada el día de los hechos. En este sentido, se incurrieron en diversas irregularidades, violentándose el derecho a la libertad y seguridad personal.”

Violaciones contra la infancia

Los artículos 1º y 4º, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que “...el Estado debe proveer lo necesario para proporcionar el respeto a la dignidad de niñas, niños y adolescentes y el ejercicio pleno de sus derechos.” Tal mandato de la Carta Magna no es más que el Interés Superior de la Niñez, que fue elevado a rango constitucional desde diciembre de 1993.

“A efecto de lo anterior y de los hechos cometidos entre las personas golpeada, insultadas, vejadas, y detenidas arbitrariamente se encuentran personas menores de 18 años de edad. Existen varias denuncias que hacen referencia a los maltratos, y violaciones que sufrieron los menores en dicha discoteca, entre los que se encuentran la detención arbitraria, la privación ilegal de la libertad, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, el priorizar el derecho a la salud, la discriminación, entre muchos otros.

Tales abusos se contraponen a varios de los principios rectores de la protección de los derechos de la niñez, establecidos en la Ley Federal mexicana, entre los cuales se encuentran los siguientes: a) el interés superior de la infancia; b) el de corresponsabilidad de los miembros de las familias, Estado y sociedad; c) el de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales d) el derecho a la prioridad respecto a las decisiones que se tomen desde la familia, la sociedad y el Estado, y e) los derechos procesales que tiene la y los adolescentes cuando se encuentran en probablemente en conflictos con la ley penal.”

Violaciones contra el derecho de salud

"El derecho a la salud es el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, el cual se encuentra protegido en diversas normal locales, nacionales e internacionales.

El artículo 4 de la Constitución dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

La ley de Salud del Distrito Federal coincide con la Ley General de Salud en cuanto a la finalidad del derecho a la

protección de la salud, pero es más específica al señalar que entre dicha finalidad está el bienestar físico, mental y social de mujeres, hombres, niños, las y los jóvenes y personas adultas mayores para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del PIDESC por sus Estados Parte, en su Observación General número 14, señala que el derecho a la salud, abarca entre otras “la atención de salud oportuna y apropiada”. En el caso bajo análisis no es necesario hacer un estudio pormenorizado de los distintos elementos y obligaciones que se tiene respecto del derecho a la salud, ya que se incumplió con las obligaciones básicas para garantizar y preservar el mismo.”

Violaciones a los Derechos Humanos de las mujeres

“Respecto al sistema Interamericana, los derechos de las mujeres son tutelados por las disposiciones de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

El artículo 5 como el 6, respecto a la Convención estipula que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente de sus derechos civiles, políticos, sociales, culturales, y contara con toda protección de esos derechos.

De acuerdo con múltiples testimonios de los que la CDHDF se allegó, servidores públicos que intervinieron en los hechos vejaron a mujeres a través de manoseos y presenciaron la desnudez de ellas, manifestación de violencia sexual y discriminación hacia las víctimas por el hecho de ser mujeres, lo cual constituye una violación de sus derechos humanos y libertades.

La SSP y la PGJDF no previeron la debida diligencia para garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres, como lo marca el artículo 3 fracción II de la Ley General de acceso a una vida libre sin violencia.

13. Todo lo anterior, consideramos justifica solicitar la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conforme una Comisión que investigue sobre las graves violaciones a las garantías individuales cometidas por las autoridades en el caso del establecimiento denominado New's Divine. Ello, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

“Artículo 97....

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.”

Como se desprenden del texto constitucional y de las consideraciones antes realizadas, existen elementos suficientes para acreditar “una grave violación de garantías”. No sólo por los trágicos acontecimientos ocurridos el 20 de junio sino por las situaciones que se han venido sucediendo en la parte de la averiguación previa integrada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en el proceso penal que se sigue en el juzgado 19no. llevó a cabo.

14. Un antecedente de la propuesta que se pone a consideración de éste cuerpo colegiado es el que se presentó con la tragedia, también por todos conocida en la Guardería ABC, en donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a petición de uno de sus miembros, el Ministro Sergio Valls solicitó que la Corte ejerciera la facultad prevista en el texto constitucional para investigar “Los actos de negligencia y omisión en que incurrieron autoridades federales, estatales y municipales, que derivaron en la muerte de 49 menores y otros tantos lesionados en Hermosillo,

Sonora”.

Situación, que el 5 de agosto de 2009, fue respaldada por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión al aprobar en una propuesta presentada por el Dip. Adrián Pedroza del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en donde, precisamente se exhortaba al pleno de la Suprema Corte de Justicia para que en su sesión del 6 de agosto de ese mismo año, resolviera favorablemente la constitución de una comisión especial que investigara el incendio en la Guardería ABC.

La proposición en comento mencionaba:

ÚNICO.- Se hace un respetuoso exhorto al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que en su próxima sesión del jueves seis de agosto, resuelva favorablemente sobre la constitución de una Comisión Especial que investigue las graves violaciones a las garantías individuales ocurridas con el motivo de las violaciones a las garantías individuales ocurridas con motivo del incendio del 5 de junio del año que corre en la guardería ABC, de Hermosillo, Sonora. Respondiendo de esta manera al llamado de justicia de los familiares de los menores y, en general del pueblo de México, sobre la muerte de 49 niñas y niños, y los que resultaron lesionados en la Guardería de la mención. Esto con fundamento en los artículos 97 en relación con el 17 de la Constitución Federal.

15. De igual forma, los Grupos Parlamentarios del PRI, PAN y PRD representados en la Comisión Permanente, emitieron un pronunciamiento en ese mismo sentido, en el que manifiestan:

“La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, atenta al desenvolvimiento de las acciones legales producto de una tragedia acaecida el pasado 5 de junio, en una guardería subrogada del Instituto Mexicano Del Seguro Social en el Estado de Sonora y en apoyo a la solicitud que algunos de los padres de familia afectados por la tragedia realizaran ante ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por no confiar en las acciones de las autoridades federales ni estatales, la Comisión permanente del Congreso de la Unión, solicita a la Suprema Corte de Justicia que inicie una investigación al respecto a las violaciones evidentes de las garantías individuales de todas las personas afectadas por el siniestro, incluyendo los 48 niños que fallecieron y los 17 que aún están hospitalizados; de la misma forma, respecto a los trabajadores hospitalizados y, en general, al conjunto de las familias afectadas.

La Comisión permanente, expresa especial atención a la garantía individual consagrada en el segundo párrafo del artículo 17 Constitucional que señala: “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia (...) pronta, completa e imparcial.”

Lo anterior en virtud de que casi se cumple un mes de la tragedia y aun no tenemos resultados legales contundentes.”

Firmado por los legisladores César Camacho, José Murat y Cleomino Zoreida del PRI, Ricardo García Cervantes y Gerardo Priego Griego por el PAN, Javier González por el PRD, entre otros.

16. Como podrá observarse, existen similitudes que permiten pensar en la viabilidad de ésta petición; ya que a casi dos años de ocurrida la tragedia, las víctimas, familiares y deudos se encuentran en un estado de completa indefensión y engaño por las autoridades que no han cumplido con los compromisos asumidos y de donde se desprenden graves violaciones a los derechos fundamentales del hombre; por lo cual, existe indignación en los habitantes del Distrito Federal por tales hechos y una opinión pública conmovida que reprueba la actuación de las autoridades implicadas.

17. Sin duda, algo grave sucede en los establecimientos mercantiles de éste tipo, pero más grave, es lo que sucede con la justicia que se procura y administra en el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de ésta H. Comisión Permanente del Congreso de la

Unión, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

Primero.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, solicita de manera respetuosa a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integre una comisión de investigación sobre el caso New's Divine y la posible constitución de violaciones graves de garantías individuales.

Segundo.- Se solicita al Secretario de Protección Civil del Distrito Federal, envíe a la Comisión del Distrito Federal del Senado del República un informe por escrito conteniendo lo siguiente:

a) Precise cuáles son las medidas de seguridad preventivas, y el contenido esencial de los programas y políticas públicas que haya tomado el Gobierno de la Ciudad en materia de protección civil para que no se vuelvan a presentar casos tan lamentables como el ocurrido en el establecimiento denominado "New's Divine".

b) Se sirva proporcionar la explicación de la forma en que la Secretaría a su cargo coordina la aplicación de dichas medidas con las 16 Delegaciones del Distrito Federal.

c) Cual ha sido el resultado de la revisión solicitada por el Senado de la República a los establecimientos mercantiles dedicados al entretenimiento y conocidos como bares, discotecas o "antros" a fin de corroborar que estén cumpliendo con la normatividad en materia de Protección Civil, en especial los ubicados en la Delegación Cuauhtémoc, a fin de garantizar a los habitantes de la Ciudad, que podrán disfrutar de sitios de esparcimiento en lugares seguros.

Firma el presente punto de acuerdo:

Sen. María de los Ángeles Moreno Uriegas

Sen. Federico Döring Casar

Recinto Legislativo de Xicotécatl, a 5 de Mayo de 2010.